

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
50/2008-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
GUADALUPE ORTIZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de noviembre de dos mil ocho.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante solicitud presentada por correo electrónico el tres de octubre del año en curso, a la que se asignó número de folio CE-503, Guadalupe Ortiz solicitó la siguiente información:

(...)

1. *“Contrato, factura, orden de inserción, remisión de material gráfico y/o texto o cualquier documento (puede ser correo electrónico) a través del cual la corte ordena la publicaciones (sic) de las inserciones ya referidas en el que se consigne la cantidad pagada por la Suprema a: Opciones legales-fiscales; Revista Enciclopédica Tributaria; Dr. Oswaldo Reyes Mora, Corporativo Reyes Mora Advisors, S. de R.I.; Prepensa Digital, S.A. de C. V.*
2. *Texto de la Dirección de Comunicación Social de la Corte que se acompaña a anuncio que aparece en la página 72 de la publicación referida.*
3. *En caso de no estar incluido en el anterior texto con el cual la Dirección de Comunicación de la Corte remite el texto y el material gráfico que se publica en la portada y las páginas 6 a 10.*
4. *Estudio de la dirección de comunicación, de la dirección de difusión, de la dirección de casas de la cultura, de la secretaría jurídica-administrativa o de alguna otra entidad en la que se haga constar el tiraje de la revista, su cobertura y otras características que llevaron a algún órgano de la Corte a determinar la conveniencia y pertinencia de contratar estas publicaciones.*
5. *Documento en el que se aprueba o autoriza la contraprestación pagada por la Corte por las publicaciones.*
6. *Documento interno de la Corte en el cual se interpreta el artículo 134 constitucional para concluir que “la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público” no aplica en el caso de la propia Suprema Corte y de sus funcionarios.*
7. *Documento en el cual consta la resolución de los Ministros para encomendar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Casas de la Cultura jurídica para representar a la Corte y “convocar a la comunidad jurídica nacional e internacional (sic) al evento, así como los recursos asignados a dichas dependencias para tal propósito, incluidos los recursos destinados a publicidad posterior al evento.*
8. *Acuerdo plenario o documento de cualquier tipo en el cual conste la encomienda conferida (ver transcripción) por los señores Ministros al C. Molina Suárez, Director General de Casas de Cultura y que debería alcanzarse en el evento de referencia.*
9. *Documento del Director de Casas de la Cultura en el cual informa sobre la realización del evento, cumplimiento de metas y objetivos, así como los anexos correspondientes (encuesta de satisfacción de usuarios o algún otro instrumento objetivo y confiable de medición de resultados).*

10. Documento del órgano evaluador o encargado de dar seguimiento a las encomiendas de los ministros en el cual conste el análisis, consideración y evaluación del documento señalado en el numeral anterior en el que se haga constar fehacientemente que los señores Ministros estimaron que los objetivos, metas, encomiendas o propósitos del evento por ellos encomendado "se alcanzaron satisfactoriamente".

11. Documento (encuesta de satisfacción de usuario, cuestionario evaluatorio, opiniones o sugerencias) del cual pueda inferirse o concluirse que el aprovechamiento por parte de la comunidad jurídica asistente fue suficiente, satisfactorio o cualquier otro término bajo el cual pudiera interpretarse la expresión "basto aprovechamiento".

(...)

II. Analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por conducto de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información se admitió a trámite dicha solicitud, se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-A/121/2008 y, para dar mayor claridad a lo solicitado se tuvo por presentada en los siguientes términos que, como se aprecia, coinciden substancialmente con lo expuesto por la peticionaria:

1. Documentos que acredite que la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitó inserciones a. Opciones legales-fiscales, y/o Revista Enciclopédica Tributaria, y/o Dr. Oswaldo Reyes Mora y/o corporativo Reyes Mora Advisors, S. de R.L., y/o Prensa digital, S.A. de C.V., respecto del artículo publicado en dicha revista y que lleva por título "Cuarto Seminario de Derecho Constitucional tributario en Iberoamérica" que se llevó a cabo en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y el anuncio del "Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental" a celebrarse en puerto Vallarta del 15 al 18 de octubre de 2008, como son: contratos, facturas, órdenes de inserción, remisiones de material gráfico.
2. Orden de inserción respecto del anuncio del Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental" a celebrarse en puerto Vallarta del 15 al 18 de octubre de 2008, publicado en la página 72 de la Revista Opciones Legales- Fiscales, Revista Enciclopédica Tributaria.
3. Documento por el que se envía el material gráfico publicado en la portada y páginas 6 a 10 de la Revista Opciones Legales-Fiscales, Revista Enciclopédica Tributaria.
4. Estudio realizado por la Dirección General de comunicación Social, Dirección General de Difusión, dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para considerar inserciones en la Revista Opciones Legales-Fiscales, Revista Enciclopédica Tributaria.
5. Factura que ampara el pago por las inserciones en la Revista Opciones Legales-Fiscales, Revista Enciclopédica Tributaria, sin número, respecto del anuncio del "Encuentro internacional sobre Jurisdicción Ambiental" y del artículo relativo al "Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica".

6. Documento que interpreta el artículo 134 constitucional “la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público” no aplica en el caso de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación y de sus funcionarios.
7. Documento por el que se encomienda o autoriza la realización del “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica” a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y/o a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y con ello, la representación de este alto Tribunal y convocar a la comunidad jurídica.
8. Documento en el que se indiquen los recursos asignados a la realización del “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”, incluyendo los recursos destinados a la publicidad posterior al evento.
9. Documento en el que los Señores ministros indicaron los parámetros de calidad que debían cubrirse durante la realización del “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica” a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.
10. Documento que acredite el cumplimiento de metas y objetivos y encuestas de satisfacción de los usuarios, y el informe elaborado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos del “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”.
11. Documento que acredite el análisis, consideración y evaluación del cumplimiento de metas y objetivos, encuestas de satisfacción de los usuarios, así como del informe elaborado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos del “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”, por parte del órgano evaluador o encargado de dar seguimiento a las encomiendas de los Señores Ministros.
12. Documento que acrediten el aprovechamiento obtenido por la comunidad jurídica asistente al “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”, como son encuestas de satisfacción del usuario, cuestionarios evaluatorios, opiniones o sugerencias.

Posteriormente, el Director General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal requirió a diversas áreas se pronunciaran sobre la disponibilidad y clasificación de la información antes mencionada, considerando que se pide en correo electrónico:

Número de oficio	Área requerida	Información solicitada
DGD/UE/1654/2008	Dirección General de Adquisiciones y Servicios	Puntos 1 y 5
DGD/UE/1655/2008	Dirección General de Comunicación Social	Puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6
DGD/UE/1656/2008	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos	Puntos 1 al 12
DGD/UE/1657/2008	Dirección General de Presupuesto y Contabilidad	Puntos 5 y 8
DGD/UE/1658/2008	Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	Puntos 6, 7 y 8

DGD/UE/1659/2008	Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros	Puntos 9 y 11
DGD/UE/1660/2008	Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa	Puntos 1 al 12

III. El ocho de octubre del año en curso, por oficio SSCM/2053/2008, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros contestó:

(...)

*“Después de una búsqueda minuciosa en los archivos electrónicos y físicos que resguarda la Secretaría de Seguimientos de Comités de Ministros, **NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA** relativa a la información solicitada por la **C. Guadalupe Ortiz** consistente en:*

*1. Documento en el que los Señores ministros indicaron los parámetros de calidad que debían cubrirse durante la realización del “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica” a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.*

*2. Documento que acredite el cumplimiento de metas y objetivos y encuestas de satisfacción de los usuarios, y el informe elaborado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos del “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica””*

(...)

IV. Por oficio 16066, el nueve de octubre próximo pasado, el Director General de Adquisiciones y Servicios informó: *“no cuenta con la información solicitada, estimando que la misma puede estar disponible en las Unidades Administrativas por usted mencionadas en el último párrafo del oficio antes referido.”*

V. En el oficio DGCS-SP286/2008, el Director General de Comunicación Social señaló lo que se transcribe en la parte que interesa:

(...)

- *Se realizó una búsqueda exhaustiva de documentos relacionados con la petición de la C. Guadalupe Ortiz, en los archivos de la Subdirección Administrativa de esta Dirección y no se encontraron documentos que acrediten que la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitó inserciones a Opciones legales, fiscales y/o Revista Enciclopédica Tributaria y/o Dr. Oswaldo Reyes Mora y/o Corporativo Reyes Mora Advisors, S. de R.L., y/o Prensa Digital, S.A. de C.V., del artículo que lleva por título “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”, que se llevó a cabo en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y del anuncio del “encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental” a celebrarse en Puerto Vallarta, Jalisco, del 15 al 18 de octubre de 2008.*

- *Esta Dirección General de Comunicación Social no giró órdenes de inserción para publicar los anuncios relativos al cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica, y al Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental, en Opciones legales, fiscales y/o Revista Enciclopédica Tributaria y/o Dr. Oswaldo Reyes Mora y/o Corporativo Reyes Mora Advisors, S. de R.L., y/o Prensa Digital, S.A. de C.V.*
- *Por ende, no hay documento alguno que soporte el envío de material publicado en la portada y páginas 6 a 10 de la Revista Opciones legales-Fiscales, Revista Enciclopédica Tributaria.*
- *En consecuencia, no existen facturas presentadas que amparen el pago de una orden de inserción relacionada con el asunto en comento.*

*La única forma de tramitar facturas derivadas de publicidad, que son enviadas por esta Dirección General a la Dirección General de Presupuesto para su pago, es mediante la presentación de las facturas respectivas con las correspondientes órdenes de inserción emitidas por esta Dirección General, única área autorizada para hacerlo, con base en el artículo 142 del Reglamento Interior de la SCJN.”*

**VI.** El trece de octubre del presente año, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a través del oficio SEAJ/2525/2008, informó:

- *“En relación con el punto 1, esta Secretaría Ejecutiva no cuenta con documento alguno relacionado con la “inserción en la revista Opciones Legales-Fiscales, revista Enciclopédica Tributaria, del artículo correspondiente al “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”, menos aun tiene conocimiento de que algún órgano de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación haya realizado erogaciones vinculadas con la referida inserción*
- *En relación con los puntos 2 y 3, no se cuenta con documento alguno en el que se encomiende o autorice a esta Unidad Jurídica la realización del evento antes señalado, ni tampoco información relativa a los recursos asignados para su realización o publicidad posterior.”*

**VII.** Mediante oficio DGCCJEH-R-07-10-08, el catorce de octubre del año en curso, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos informó lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

(...)

*“Por este conducto le comunico que en esta Dirección General únicamente obra el Programa de Trabajo 2008, autorizado por los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa, en sesiones de veintiséis de noviembre y tres de diciembre de dos mil siete, donde en su Título IV, Capítulo Primero, se programó el Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica, que se llevó a cabo del 2 al 5 de*

*julio del año en curso en la ciudad de Acapulco, Guerrero; así como diversos comunicados en los cuales se detallan las autorizaciones que del evento se obtuvieron en su momento por los Comités de Publicaciones y Promoción educativa, así como de Gobierno y Administración, las autorizaciones conforme a los datos que se contienen en la carpeta respectiva y que posiblemente éstos puedan dar respuesta a algunas de las preguntas planteadas por la solicitante.*

*Ahora bien, dado que únicamente se cuenta con la información antes mencionada y que la solicitante requiere la información en copia simple, me permito informarle que la documentación equivale a treinta y siete hojas aproximadamente, por lo que el cálculo de su costo equivale a \$19.00 (diecinueve pesos 50/100 moneda nacional), conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, misma que se le remite.*

*Es de precisar que la información proporcionada no se ubica dentro de los supuestos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*  
(...)

**VIII.** En el oficio SEJA-830/08, el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa indicó lo siguiente:

(...)

*“Al respecto me permito remitirle, en la modalidad de documento electrónico (que permitirá su envío por correo electrónico), los siguientes documentos que tienen el carácter de públicos de conformidad con la normativa aplicable:*

- 1. Oficio 2750/2007 de cinco de diciembre de 2007, por virtud del cual, en la parte conducente, el Secretario de Comités de Ministros hace del conocimiento del titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos que “se tiene por cumplido el informe rendido del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo sobre la inclusión de un diplomado de jurisdicción ambiental en el Programa Anual de Trabajo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos ...”.*
- 2. Oficio 2694/2007 de seis de diciembre de 2007, por virtud del cual, en la parte conducente, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros hace del conocimiento del titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos que “Se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2008 de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos ...”.*
- 3. Título IV del Programa Anual de Trabajo 2008 de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en el cual se contemplan, entre otros eventos, el Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica, así como “Encuentros Internacionales sobre Justicia en México”.*
- 4. Oficio DGCCJEH-DEC-F-001-02-2008 de ocho de febrero del presente año, por virtud del cual el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos hace de mi conocimiento los antecedentes y fundamentación para llevar a cabo el Cuarto Seminario de Derecho*

*Constitucional Tributario en Iberoamérica; y de cuyo contenido podrían desprenderse algunas metas y objetivos para llevar a cabo dicho evento, así como el estimado del presupuesto requerido.*

5. *Oficio SEJA-0124/08 de dieciocho de febrero de 2008, pro virtud del cual envió copia al Oficial Mayor del oficio referido en el punto anterior.*
6. *Oficio SEJA-306/08 de quince de abril de 2008, por virtud del cual remito al titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos la respuesta (oficio OM/0245/2008) que se sirvió otorgar el Oficial Mayor al oficio referido en el punto anterior y que contiene las observaciones que formula al oficio aludido en el punto cuatro de esta relación.*
7. *Oficio DGCCJEH-DEC-D-012-04-2008 de diecisiete de abril de 2008, pro virtud del cual, en la parte conducente, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos hace de mi conocimiento el esquema presupuestal del Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica, con sus diversos conceptos o rubros.*
8. *Oficio DGDCCEH-DEC-D-017-06-2008 (sic) de diecisiete de junio de 2008, por virtud del cual el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos solicita mi autorización para utilizar determinados recursos (derivados de un ahorro) en el Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica.*
9. *Oficio DGDCCEH-DEC-D-019-08-2008 (sic) de cinco de agosto de 2008, por virtud del cual el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos hace de mi conocimiento los gastos reales – con sus diversos rubros- que generó el Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica.*
10. *Oficio SEJA-637/08 de quince de agosto de 2008, por virtud del cual remito mis observaciones al titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos respecto del oficio referido en el punto anterior.*
11. *Versión pública de la comunicación enviada por un ponente del Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica, por virtud del cual expresa su felicitación y agradecimiento al Señor Ministro Presidente, en relación con la realización del evento; y que podría considerarse un indicador de aprovechamiento obtenido por la comunidad jurídica.*

*Es importante señalar que los documentos referidos anteriormente son los únicos bajo resguardo de esta secretaría que tienen relación con la solicitud de Guadalupe Ortiz y, si bien los mismos podrían dar satisfacción en alguna medida a algunos de los puntos de la misma, es posible que existan documentos, bajo resguardo de alguna de las otras unidades administrativas que fueron requeridas, distintos y/o repetidos a los que remito, y que podrían contribuir a dar cumplimiento con el acceso a la información requerida.”*  
(...)

**IX.** Mediante oficio DGPC-10-2008-4866, el quince de octubre del actual, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad manifestó lo siguiente:

*“I. De conformidad con las atribuciones de esta Dirección General a mi cargo, no existe registro presupuestal o contable en el Sistema Integral Administrativo o documento en nuestro archivo bajo resguardo, relativo a la FACTURA QUE AMPARA EL PAGO POR LAS INSERCCIONES EN LA REVISTA OPCIONES LEGALES-FISCALES, REVISTA ENCICLOPÉDICA*

*TRIBUTARIA, SIN NÚMERO, RESPECTO DEL ANUNCIO “ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JURISDICCIÓN AMBIENTAL” Y DEL ARTÍCULO “CUARTO SEMINARIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO EN IBEROAMÉRICA”.*

*II. Respecto del DOCUMENTO EN EL QUE SE INDIQUEN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA REALIZACIÓN DEL “CUARTO SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO EN IBEROAMÉRICA, INCLUYENDO LOS RECURSOS DESTINADOS A LA PUBLICIDAD POSTERIOR AL EVENTO, esta Dirección General no dispone de ningún documento que señale lo solicitado. Estimamos que la información requerida obra en poder de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, organizadora del evento y quien obtiene la autorización del Comité de Gobierno y Administración y, en su caso, del de Publicaciones y Promoción Educativa para el desarrollo de este tipo de eventos.”*

**X.** El veintitrés de octubre de dos mil ocho, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales acordó ampliar el plazo de respuesta a la solicitante.

**XI.** Mediante oficio número DGD/UE/1773/2008, de veintisiete de octubre pasado, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité que correspondiera, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

Cabe precisar que en el antepenúltimo párrafo del oficio en cita, el titular de la Dirección General de Difusión menciona:

(...)

*“Por lo que hace al punto número 4 de la solicitud, se informa que de entre las atribuciones conferidas a la Dirección General de Difusión no se encuentra la de realizar estudios para determinar la viabilidad de realizar inserciones en medios de comunicación, situación que conlleva a la carencia de cualquier documento relacionado con la petición referida.”*

(...)

**XII.** El veintinueve de octubre del año que transcurre, el Presidente de este órgano colegiado remitió el presente expediente, así como sus documentos anexos, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución que se registró como clasificación de información número 50/2008-A.



**CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Guadalupe Ortiz, ya que de acuerdo con los informes de las áreas requeridas, parte de la documentación solicitada no existe bajo resguardo de este Alto Tribunal.

**II.** Previamente a llevar a cabo el análisis del informe rendido en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 15, fracciones I, II y III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

**III.** Como se advierte de lo transcrito en los antecedentes VI y VIII, los titulares de las Secretarías Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y Jurídico

Administrativo, respectivamente, fueron requeridos con motivo de la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, de tal forma que plantean ante este órgano colegiado que se encuentran impedidos para pronunciarse en la presente clasificación de información.

En relación con el planteamiento anterior, en principio debe señalarse cuál es el trámite que a juicio de este Comité debe darse a los impedimentos que formule alguno de sus integrantes como consecuencia de haber emitido alguno de los pronunciamientos de existencia o clasificación reservada o confidencial de la información solicitada.

Al respecto, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en aras de favorecer el principio de publicidad de la información, el cual conlleva el trámite expedito de los procedimientos respectivos, se estima que ante impedimentos como los planteados es conveniente que éstos se califiquen en la sesión correspondiente a la resolución del asunto, atendiendo al principio de economía procesal.

Precisado lo anterior, este comité considera que para abordar los planteamientos formulados por los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos y Jurídico Administrativo, es necesario tener presente el criterio que acerca de los impedimentos de sus integrantes este órgano colegiado adoptó al resolver la clasificación 45/2007-A, en los siguientes términos:

*“Bajo ese tenor, aun cuando la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no prevé tal posibilidad ni hace mención a la aplicación supletoria de algún ordenamiento que permita colmar las lagunas que presente, debe estimarse que esa ausencia de regulación de ninguna manera revela la intención del legislador de no reconocer la posibilidad de que puedan actualizarse circunstancias que objetiva o subjetivamente afecten la imparcialidad de los servidores públicos encargados de revisar los pronunciamientos que realicen los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan bajo su resguardo la información requerida por los gobernados.*

*A la anterior conclusión se arriba si se toma en cuenta que en términos de lo previsto en los artículos 33 y 61, párrafo I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos encargados de las funciones antes referidas deben distinguirse por estar dotados de autonomía de decisión, la cual se sustenta en el hecho de que jurídica y fácticamente los integrantes de estos órganos, al resolver los asuntos de su competencia, no se vean influidos por circunstancias que puedan menguar su imparcialidad, la que debe estar dirigida en todo momento a resolver sobre la naturaleza pública reservada o confidencial de la información que resguarda el Estado, sujetándose única y exclusivamente a lo establecido en el marco jurídico aplicable.*

*Dicho en otras palabras, la autonomía de decisión se sustenta tanto en la adecuada organización que permita al órgano resolver sin sujeción a la voluntad de otros servidores públicos, con independencia de su jerarquía, como en la inexistencia de influencias ajenas al derecho, provenientes de la situación particular en la que se ubican los integrantes de un órgano colegiado.<sup>1</sup>*

*Por tanto, debe concluirse que la falta de regulación sobre los impedimentos que pueden presentarse respecto de algún integrante de un órgano colegiado responsable de velar por el respeto del derecho de acceso a la información no revela la intención del legislador de que tales impedimentos no se presenten.*

*Por el contrario, se trata de una omisión del legislador ya que si en todo momento ha tenido la intención de que los referidos órganos gocen de autonomía de decisión, es inconcuso que cuando existan circunstancias personales de sus integrantes que puedan afectar en un caso concreto su imparcialidad, deberán declararse impedidos para conocer del mismo.*

*Ante ello, para colmar el vacío legislativo que presenta la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional y a lo señalado en el artículo 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,<sup>2</sup> debe estimarse que en materia de impedimentos de los integrantes de los órganos colegiados responsables de velar por el respeto del derecho de acceso a la información, es aplicable supletoriamente, en lo conducente, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual en su artículo 39 señala:*

*“Artículo 39.- Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:*

*I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;*

*II.- Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;*

---

1. La autonomía de los órganos responsables del ejercicio del derecho de acceso a la información se ha elevado a rango constitucional tal como se advierte de lo señalado en la fracción IV del párrafo segundo del **artículo 6° constitucional**, publicada en el DOF el veinte de julio de dos mil siete y el cual señala: “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.”

2. **Artículo 38.** La Comisión respectiva subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares y para su substanciación y resolución será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. El recurso de revisión se interpondrá en cualquier módulo de acceso, en cualquier oficina de correos de las poblaciones donde no exista dicho módulo o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se tenga conocimiento del acto impugnado.

III.- Tener, el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos, relación de intimidad con alguno de los interesados, nacida de algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;

IV.- Ser pariente, por consanguinidad o afinidad, del abogado o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II;

V.- Ser, él, su cónyuge o alguno de los hijos, heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal, dependiente o comensal habitual de alguna de las partes, o administrador actual de sus bienes;

VI.- Haber hecho promesas o amenazas, o manifestado de otro modo su odio o afecto por alguno de los litigantes;

VII.- Haber asistido a convites que diere o costearse especialmente para él alguno de los litigantes, después de comenzado el negocio, o tener mucha familiaridad con alguno de ellos, o vivir con él, en su compañía, en una misma casa;

VIII.- Admitir, él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios de alguna de las partes, después de empezado el negocio;

IX.- Haber sido abogado o procurador, perito o testigo, en el negocio de que se trate;

X.- Haber, por cualquier motivo externado, siendo funcionario judicial, su opinión, antes del fallo;

XI.- Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;

XII.- Seguir, él o alguna de las personas, de que trata la fracción II, contra alguna de las partes, un proceso civil, como actor o demandado, o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante;

XIII.- Haber sido, alguna de las partes o sus abogados o patronos, denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, o de alguna de las personas mencionadas en la fracción II;

XIV.- Ser, él o alguna de las personas de que trata la fracción II, contrario de cualquiera de las partes, en negocio administrativo que afecte sus derechos;

XV.- Seguir, él o alguna de las personas de que trata la fracción II, algún proceso civil o criminal en que sea juez, Agente del Ministerio Público, árbitro o arbitrador, alguno de los litigantes;

XVI.- Ser tutor o curador de alguno de los interesados; y

XVII.- Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.”

*En relación con lo previsto en este numeral cabe señalar que atendiendo a la naturaleza del derecho de acceso a la información para determinar qué causas de impedimento pueden actualizarse es necesario analizar las diversas situaciones en las que pueden ubicarse los integrantes del Comité de Acceso a la Información,<sup>3</sup> pues debe recordarse que en términos de lo*

---

3. Al respecto, cabe destacar del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, de veintiocho de febrero de 2007, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6° constitucional. (...) “Por otra parte, debe ser enfatizado que la existencia de un sistema electrónico de solicitudes de información materializa un principio básico del derecho a la información: no importa quién solicita la información, ni para qué quiere la información, sino si la información solicitada debe o no debe ser pública. En un sistema electrónico se vuelve imposible la exigencia de identificación al solicitante, es imposible que acredite formalmente su personalidad, ya que su identidad es a todas luces irrelevante, e

*previsto en la fracción III del párrafo segundo del artículo 6° constitucional, así como en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la entrega de información no está condicionada a que se motive o justifique su utilización ni se requiere demostrar interés alguno, lo que podría trascender a la operancia de las causas de impedimento derivadas de la relación existente entre los solicitantes de información y los integrantes de este Comité.*

Aunado a los argumentos que se expusieron en la clasificación 45/2007-A, se estima conveniente precisar, que los integrantes del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden plantear impedimentos totales o parciales para emitir las resoluciones competencia de este órgano colegiado atendiendo las siguientes consideraciones.

- Se está ante la presencia de un impedimento parcial, cuando se advierte que la información sobre la que se emite pronunciamiento no fue planteada al integrante del comité de acceso que fue requerido y éste manifiesta no tener interés particular en cómo se resuelva el asunto.
- Otro supuesto de impedimento parcial puede actualizarse, en caso de ser clara y evidente la división de la información solicitada, de tal manera que el integrante del comité podría pronunciarse sobre el resto de la información que a él no se le pidió o no le compete tener bajo resguardo, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

En otras palabras, si no es posible identificar y dividir, de manera clara y evidente, la información materia de la solicitud de acceso, respecto de la cual alguno de sus integrantes se pronunció, el impedimento que, en su caso, se formule, deberá ser total.

- Por último, se considerará actualizado impedimento parcial, si el Comité de Acceso a la Información y de Datos Personales determina que alguno de sus integrantes es el titular del área que, en cumplimiento al requerimiento que se formule, debe poner a disposición la información solicitada.

En el orden de ideas expuesto, debe considerarse que el impedimento formulado por los titulares de las Secretarías Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y Jurídico Administrativo para resolver la presente clasificación de información es total, dado que, por una parte, ambos

---

impracticable para efectos de la Ley y de la tecnología asociada. El sistema electrónico facilita y potencia el uso del derecho pues, entre otras cosas, concibe la identidad del solicitante como un dato clara e inequívocamente insignificante”.

servidores públicos manifestaron la inexistencia de lo solicitado y, en el caso del último de los nombrados, clasificó información bajo su resguardo. Por otra parte, no es posible considerar que la información que pide la solicitante puede dividirse de manera clara y evidente, de tal forma que permitiría que hicieran pronunciamientos parciales sobre la materia de la solicitud de origen.

En consecuencia, este órgano colegiado considera se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dado que si los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos y Jurídico Administrativo se pronunciaron sobre la inexistencia de la información materia de esta resolución, y en el caso del último de los citados, además se pronunció sobre la clasificación de parte de la información, debe estimarse que se actualizan los supuestos previstos en las citadas fracciones, dado que se ha externado, en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información, su opinión sobre la información requerida por el peticionario, de ahí que, se reitera, debe estimarse que dichos servidores públicos sí están impedidos para resolver la presente clasificación de información, por lo que deben calificarse de legales los impedimentos planteados.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008, de este órgano colegiado que se transcribe:

***“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO.***

*Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité”.*

*Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.*

**IV.** A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”*

*“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”*

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”*

*(...)*

*“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”*

*(...)*

*“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”*

*(...)*

*“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”*

*“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”*

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

Así mismo, el texto de los artículos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establecen:

*“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la*

*Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

*“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”*

*“Artículo 30.” (...)*

*“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

*(...)”*

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Por otra parte, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Luego, con el fin de puntualizar si la totalidad de la información requerida se pone a disposición de la solicitante, por cuestión de método se abordará el análisis de los informes rendidos por las áreas de este Alto Tribunal, conforme a cada uno de los aspectos citados en el antecedente II, por ser éstos los que se consideraron al admitir a trámite la solicitud que nos ocupa.



**A. INFORMACIÓN ACERCA DE LA ORDEN DE INSERCIÓN DEL ARTÍCULO RELATIVO AL “CUARTO SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO EN IBEROAMÉRICA”, ASÍ COMO DEL ANUNCIO DEL “ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JURISDICCIÓN AMBIENTAL”, EN LA “REVISTA ENCICLOPÉDICA TRIBUTARIA”.**

Como se advierte de lo transcrito en el antecedente II de esta resolución, los primeros cinco puntos de la solicitud de acceso que nos ocupa conciernen a documentación relacionada con la orden de inserción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Revista Enciclopédica Tributaria la inserción de un artículo relativo al “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica” que se celebró en Acapulco, Guerrero, así como de un anuncio del “Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental” que se celebró del quince al dieciocho de octubre pasado en Puerto Vallarta, la factura, el envío de material gráfico y el estudio realizado para considerar la inserción en esa publicación. Luego, del antecedente que se comenta también se aprecia que esa información fue solicitada a diversas áreas de este Alto Tribunal por lo cual, a continuación se confronta lo solicitado con la respuesta de las áreas sobre cada uno de esos aspectos.

INFORMACIÓN SOLICITADA	ÁREA REQUERIDA Y RESPUESTA OTORGADA SOBRE EL PUNTO DE LA SOLICITUD
<p><i>“1. Documentos que acredite que la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitó inserciones a Opciones legales-fiscales, y/o Revista Enciclopédica Tributaria, y/o Dr. Oswaldo Reyes Mora y/o corporativo Reyes Mora Advisors, S. de R.L., y/o Prensa digital, S.A. de C.V., respecto del artículo publicado en dicha revista y que lleva por título “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional tributario en Iberoamérica” que se llevó a cabo en la ciudad de Acapulco,</i></p>	<p><b>Dirección General de Adquisiciones y Servicios.-</b> No cuenta con la información solicitada.</p>
	<p><b>Dirección General de Comunicación Social.-</b> (...)“no se encontraron documentos que acrediten que la Suprema Corte solicitó inserciones a Opciones legales, fiscales y/o Revista Enciclopédica Tributaria y/o Dr. Oswaldo Reyes Mora y/o Corporativo Reyes Mora Advisors, S. de R.L., y/o Prensa Digital, S.A. de C.V., del artículo en cita, ni del anuncio del “Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental”</p>
	<p><b>Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudio Históricos.-</b> No se pronuncia de manera específica sobre la existencia de información concerniente a este punto, pues únicamente se indica que en esa área obra el Programa de Trabajo 2008, autorizado por los Comités de Ministros correspondientes y pone a disposición diversa documentación en copia simple relativa a autorizaciones del evento en cita.</p>

<p><i>Guerrero, y el anuncio del “Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental” a celebrarse en puerto Vallarta del 15 al 18 de octubre de 2008, como son: contratos, facturas, órdenes de inserción, remisiones de material gráfico.”</i></p>	<p><b>Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.-</b> Señala que los documentos que pone a disposición en versión electrónica, son los únicos que tiene bajo resguardo en relación con la información solicitada; así, de la revisión de aquéllos, no se advierte que alguno se vincule con la orden de inserción del artículo o anuncio en cita</p>
--	---

<p><i>“2. Orden de inserción respecto del anuncio del Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental” a celebrarse en puerto Vallarta del 15 al 18 de octubre de 2008, publicado en la página 72 de la Revista Opciones Legales-Fiscales, Revista Enciclopédica Tributaria.”</i></p>	<p><b>Dirección General de Comunicación Social.-</b> No se giraron órdenes de inserción para publicar los anuncios relativos al Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica, y al Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental, en Opciones legales, fiscales y/o Revista Enciclopédica Tributaria.</p>
	<p><b>Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudio Históricos.-</b> No se pronuncia de manera específica sobre la existencia de información concerniente a este punto, pues únicamente se indica que en esa área obra el Programa de Trabajo 2008, autorizado por los Comités de Ministros correspondientes y pone a disposición diversa documentación en copia simple relativa a autorizaciones del evento en cita.</p>
	<p><b>Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.</b> Señala que los documentos que pone a disposición en versión electrónica, son los únicos que tiene bajo resguardo en relación con la información solicitada; así, de la revisión de aquéllos, no se advierte que alguno se vincule con la orden de inserción del artículo o anuncio en cita</p>

<p><i>“3. Documento por el que se envía el material gráfico publicado en la portada y páginas 6 a 10 de la Revista Opciones Legales-Fiscales, Revista Enciclopédica Tributaria.”</i></p>	<p><b>Dirección General de Comunicación Social.-</b> No hay documento alguno que soporte el envío de material publicado en la portada y páginas 6 a 10 de la Revista Opciones legales-Fiscales, Revista Enciclopédica Tributaria.</p>
	<p><b>Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudio Históricos.-</b> No se pronuncia de manera específica sobre la existencia de información concerniente a este punto, pues únicamente se indica que en esa área obra el Programa de Trabajo 2008, autorizado por los</p>

	<p>Comités de Ministros correspondientes y pone a disposición diversa documentación en copia simple relativa a autorizaciones del evento en cita.</p> <p><b>Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.</b> Señala que los documentos que pone a disposición en versión electrónica, son los únicos que tiene bajo resguardo en relación con la información solicitada; así, de la revisión de aquéllos, no se advierte que alguno se vincule con la orden de inserción del artículo o anuncio en cita</p>
<p><i>“4. Estudio realizado por la Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Difusión, dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para considerar inserciones en la Revista Opciones Legales-Fiscales, Revista Enciclopédica Tributaria.”</i></p>	<p><b>Dirección General de Comunicación Social.</b> No existe pronunciamiento expreso al respecto; empero, debido a que esta área no llevó a cabo alguna acción para solicitar la orden de inserción del artículo o del anuncio en comento, puede concluirse de la lectura integral del informe que tampoco cuenta con el estudio respectivo.</p> <p><b>Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudio Históricos.-</b> No se pronuncia de manera específica sobre la existencia de información concerniente a este punto, pues únicamente se indica que en esa área obra el Programa de Trabajo 2008, autorizado por los Comités de Ministros correspondientes y pone a disposición diversa documentación en copia simple relativa a autorizaciones del evento en cita.</p> <p><b>Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.</b> Señala que los documentos que pone a disposición en versión electrónica, son los únicos que tiene bajo resguardo en relación con la información solicitada; así, de la revisión de aquéllos, no se advierte que alguno se vincule con la orden de inserción del artículo o anuncio en cita.</p> <p><b>Dirección General de Difusión.</b> Informó que no cuenta con el estudio solicitado, ya que no tiene entre sus atribuciones realizar estudios para determinar la viabilidad de inserciones en medios de comunicación.</p>
<p><i>5. Factura que ampara el pago por las inserciones en la Revista Opciones Legales-Fiscales,</i></p>	<p><b>Dirección General de Adquisiciones y Servicios.-</b> No cuenta con la información solicitada</p> <p><b>Dirección General de Comunicación Social.-</b> No existen facturas presentadas que amparen el</p>

<p><i>Revista Enciclopédica Tributaria, sin número, respecto del anuncio del “Encuentro internacional sobre Jurisdicción Ambiental” y del artículo relativo al “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”.</i></p>	<p>pago de una orden de inserción relacionada con el asunto en comento.</p>
	<p><i>“La única forma de tramitar facturas derivadas de publicidad, que son enviadas por esta Dirección General a la Dirección General de Presupuesto para su pago, es mediante la presentación de las facturas respectivas con las correspondientes órdenes de inserción emitidas por esta Dirección General, única área autorizada para hacerlo, con base en el artículo 142 del Reglamento Interior de la SCJN.”</i></p>
	<p><b>Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudio Históricas.-</b> No se pronuncia de manera específica sobre la existencia de información concerniente a este punto, pues únicamente se indica que en esa área obra el Programa de Trabajo 2008, autorizado por los Comités de Ministros correspondientes y pone a disposición diversa documentación en copia simple relativa a autorizaciones del evento en cita.</p>
	<p><b>Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.-</b> Señala que los documentos que pone a disposición en versión electrónica, son los únicos que tiene bajo resguardo en relación con la información solicitada; así, de la revisión de aquéllos, no se advierte que alguno se vincule con la orden de inserción del artículo o anuncio en cita.</p>
	<p><b>Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.-</b> De conformidad con las atribuciones del área informante, no existe registro presupuestal o contable en el Sistema Integral Administrativo o documento bajo su resguardo relativo a la factura en cita.</p>

Del cuadro anterior se desprende, que las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, de Comunicación Social, de Difusión y de Presupuesto y Contabilidad, así como la Secretaría Ejecutiva Jurídica Administrativa, son coincidentes en informar sobre la inexistencia de documentos relativos a órdenes de inserción, facturas, contratos o cualquier otro que acredite que la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitó inserciones a la Revista Enciclopédica Tributaria, respecto del artículo del Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario o del anuncio del Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental; asimismo, sobre la inexistencia de algún documento por el que se envía a dicha publicación material gráfico para publicarse en la

portada o páginas de la misma, o de algún estudio realizado por áreas de este Alto Tribunal para considerar inserciones en la Revista Opciones Legales-Fiscales, Revista Enciclopédica Tributaria.

En ese tenor cabe señalar, que de acuerdo con las atribuciones que han sido conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las áreas que la integran, debe destacarse que las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, de Comunicación Social y de Presupuesto y Contabilidad, son las que cuentan con facultades, respectivamente, para llevar a cabo contrataciones, solicitar la inserción de publicaciones en medios de comunicación y resguardar en sus archivos facturas o documentos que acrediten cualquier erogación que efectúan las áreas de este Alto Tribunal.

En efecto, de lo dispuesto en el artículo 138 del citado reglamento, se aprecia que corresponde a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, entre otras atribuciones, llevar a cabo las contrataciones para la adquisición de servicios que requiera la Suprema Corte y fungir como área globalizadora en materia de adquisiciones y servicios; empero, dicha área señaló que no cuenta con la información solicitada, es decir, no tiene registro de que se haya contratado algún servicio de publicación con la revista citada.

Luego, resulta de gran trascendencia el informe de la Dirección General de Comunicación Social en el que se expone que no se cuenta con documentos que acrediten que la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitó inserciones en la Revista Enciclopédica Tributaria; que esa área no giró órdenes de inserción relativas a los eventos mencionados; no hay documentos que soporten el envío de material gráfico publicado, y no existe factura que ampare el pago de una orden de inserción sobre tal asunto, pues conforme las atribuciones que tienen asignadas en el artículo 142 del mencionado reglamento interior, debe confirmarse el informe de inexistencia en esa área, tomando en cuenta que, efectivamente, tiene entre sus atribuciones la de publicitar los eventos y actividades que lleva a cabo este Alto Tribunal; establecer las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión de las actividades de la Suprema Corte; difundir información periódica en los medios sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante boletines de prensa, conferencias de prensa y coordinar entrevistas con los Ministros y funcionarios; y, “elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios, como trípticos, folletos y desplegados para medios de comunicación, a fin de hacer del conocimiento de la sociedad las actividades organizadas por las Casas de la Cultura Jurídica y las diversas direcciones de la Suprema Corte. Asimismo, elaborar

pendones y mamparas para eventos de las diversas áreas de la institución”, por tanto, el pronunciamiento de inexistencia aludida deviene de un área con atribuciones para tener bajo resguardo información como la solicitada.

En ese mismo sentido, debe confirmarse el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, pues si la de Comunicación Social es el área con atribuciones para solicitar se tramiten facturas derivadas de publicidad, acorde con lo previsto en el artículo 134, fracción XII del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la primera de las mencionadas tiene la de “Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte”, por ende, se concluye, debe confirmarse la inexistencia de alguna factura que acredite el pago de inserciones a que se hace mención en la solicitud de acceso que nos atañe, bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Así mismo, debe confirmarse el pronunciamiento de inexistencia que sobre la información en comento emitió la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, el cual se formuló de manera implícita, pues si bien dicha área estuvo directamente involucrada en la organización y desarrollo del Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica y del Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental, del texto del artículo 145, no se desprende que tenga alguna facultad para llevar las políticas de comunicación social y difusión de las actividades realizadas por este Alto Tribunal, así como de sus resultados, de ahí que ante el pronunciamiento del área, sólo resta confirmar, en cuanto a los puntos 1 a 5, el informe rendido por la citada secretaría ejecutiva.

En consecuencia de lo expuesto, se confirman los informes de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, de Comunicación Social, de Difusión y de Presupuesto y Contabilidad, así como de la Secretaría Ejecutiva Jurídica Administrativa, por cuanto a los primeros cinco puntos de la solicitud que nos ocupa.

Luego, por cuanto al informe emitido por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, respecto de los mencionados puntos 1 a 5, como se evidenció en los cuadros anteriores, no existe un pronunciamiento contundente sobre la existencia de aquellos documentos específicos en esa dirección general, puesto que se limitó a señalar en el informe que obra el “Programa de Trabajo 2008” autorizado por los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa y pone a disposición diversa documentación, en copia simple, relacionada con la autorización de los eventos ahí contemplados, pero de forma alguna

señala, de manera específica, si tiene bajo resguardo información relativa a una orden de inserción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Revista Enciclopédica Tributaria, para la inserción de un artículo relativo al “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica” que se celebró en Acapulco, Guerrero, así como de un anuncio del “Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental” que se celebró del quince al dieciocho de octubre pasado en Puerto Vallarta, la factura, el envío de material gráfico y el estudio realizado para considerar la inserción en esa publicación.

En ese contexto, con el fin de garantizar un efectivo ejercicio del derecho de acceso de la solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere al titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificada esta resolución, emita un nuevo informe en el que se pronuncie de manera específica y completa sobre cada uno de los planteamientos que le fueron solicitados en los puntos antes referidos.

**B. “6. Documento que interpreta el artículo 134 constitucional “la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público” no aplica en el caso de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación y de sus funcionarios.”**

Como se advierte del antecedente II de esta resolución, la información descrita en el punto 6 fue requerida a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, las cuales no se pronuncian expresamente sobre la disponibilidad de esta información, sino que, como ocurrió en los primeros cinco puntos de la solicitud, informan qué es lo que tienen bajo resguardo en relación con la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que debe inferirse que en sus archivos no obran documentos relacionados con la interpretación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el artículo 134 constitucional.

Así mismo, se advierte que la Dirección General de Comunicación Social no hizo pronunciamiento alguno sobre el punto en comento, mientras que la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos señaló que en relación a ese punto (el número uno del oficio con el que se le pidió la información), “no cuenta con documento alguno relacionado con la “inserción en la revista Opciones Legales-Fiscales, revista Enciclopédica Tributaria, del artículo correspondiente al “Cuarto

*Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”, menos aun tiene conocimiento de que algún órgano de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación haya realizado erogaciones vinculadas con la referida inserción”*

Debido a lo anterior es menester precisar, por un lado, que el texto del punto 6 de la solicitud que da origen a esta clasificación de información y el del punto 6 inserto en el acuerdo con el que aquélla se admitió a trámite son coincidentes, por lo que dicho texto ha quedado plasmado en el rubro de este apartado; empero, en los oficios DGD/UE/1655/2008, DGD/UE/1656/2008, DGD/UE/1658/2008 y DGD/UE/1660/2008, con los que se requirió, respectivamente, a las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y de Comunicación Social, así como a las Secretarías Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y Jurídico Administrativa, el planteamiento formulado por la solicitante, incluso, admitido por la Unidad de Enlace, fue modificado, pues en dichos oficios se plasmó el requerimiento de manera distinta, como a continuación se transcribe y subraya la diferencia:

*“Documento que interpreta el artículo 134 constitucional: “la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”” no aplica en el caso de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación y de sus funcionarios, respecto de la inserción en la Revista Opciones Legales- Fiscales, Revista Enciclopédica Tributaria, del artículo correspondiente al “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”.*

En ese tenor, se considera que la Unidad de Enlace, al requerir información relacionada con la interpretación del artículo 134 constitucional, específicamente, respecto de la inserción en la Revista Enciclopédica Tributaria del artículo correspondiente al Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica, modifica substancialmente lo solicitado por el particular, ya que sólo requirió información acerca de esa interpretación por cuanto a los funcionarios de este Alto Tribunal, pero no, de manera específica, en relación con la publicación tantas veces citada; por tanto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, a fin de garantizar el derecho de acceso de la solicitante, determina reponer parcialmente este procedimiento de acceso para que se requiera la información, de



acuerdo con el planteamiento hecho en la solicitud de origen a las áreas que, acorde a sus atribuciones, puedan tenerla bajo resguardo.

Derivado de lo anterior, a efecto de garantizar que este procedimiento se lleve a cabo de manera sencilla y en el menor tiempo posible, es necesario considerar cuáles son las áreas de este Alto Tribunal que, de acuerdo con las atribuciones asignadas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudieran tener bajo resguardo la información referida en el punto 6 de la solicitud. Por ende, este órgano colegiado estima necesario que, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera a la Secretaría General de Acuerdos, Coordinación de Asesores de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Comunicación Social, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se le notifique esta resolución, informe sobre la existencia, disponibilidad y, en su caso, modalidad de entrega de la información relacionada con la interpretación del artículo 134 de la Constitución Federal, en cuanto a los servidores públicos de la Suprema Corte.

**C. DOCUMENTO EN EL QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL CUARTO SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO EN IBEROAMÉRICA, ASÍ COMO AQUÉL EN QUE SE INDICAN LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA SU REALIZACIÓN.**

En el presente apartado, se analizarán los informes relativos a los puntos 7 y 8 transcritos en el antecedente II que señalan:

*7. Documento por el que se encomienda o autoriza la realización del “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica” a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y/o a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y con ello, la representación de este alto Tribunal y convocar a la comunidad jurídica.*

*8. Documento en el que se indiquen los recursos asignados a la realización del “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”, incluyendo los recursos destinados a la publicidad posterior al evento.*

1) En ese tenor, conviene destacar, en primer término, que el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó que el Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica fue autorizado en el título IV, capítulo primero del “Programa Anual de Trabajo 2008” de la dirección general en cita, por los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa, en sesiones de veintiséis de noviembre y tres de diciembre de dos mil siete; por su parte, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, además de coincidir en que ese evento se incluyó en el citado programa de trabajo, remitió a la Unidad de Enlace

un disco compacto que contiene digitalizados los documentos descritos en el antecedente VIII de esta resolución, los cuales, como se advierte de las constancias que integran el presente expediente, se han puesto a disposición de la solicitante mediante diversos correos electrónicos enviados el veintitrés de octubre pasado, destacando los descritos en los numerales 2 al 10, que se refieren tanto a la autorización del evento, como a los recursos ejercidos con motivo del mismo.

Luego, al informe rendido por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos se adjunta un engargolado que contiene treinta siete fojas, no foliadas, con la documentación que, indica, tiene bajo resguardo en relación con lo solicitado por la particular, empero, contrario a lo señalado en ese informe, la solicitante no optó por la modalidad de copia simple que es la que pone a disposición, sino por correo electrónico.

Así, con el fin de evitar un obstáculo en el ejercicio del derecho de acceso de la solicitante, el cual podría generarse al poner a su disposición la información en una modalidad diversa a la preferida, toda vez que en dicho engargolado se incluye copia de los documentos descritos en el informe del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo bajo los numerales del uno al diez, respecto de los cuales, se reitera, ya se han enviado por correo electrónica a la peticionaria, es innecesario que la dirección general en cita lleve a cabo mayores acciones al respecto; sin embargo, por cuanto al resto de los documentos que integran al engargolado, consistentes en el cartel del evento, programa del seminario actualizado al veintisiete de junio de dos mil ocho, así como la presentación y convocatoria del mismo, no se aprecia que se trate de copias fotostáticas de los documentos correspondientes, sino de impresiones originales, de ahí que, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique esta determinación, remita dichos documentos en versión electrónica, a fin de que puedan ponerse a disposición de la solicitante en la modalidad que prefirió.

2) Ahora, ya que la información relativa a la autorización del Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica y la asignación de los recursos respectivos se ha puesto a disposición por las áreas en cita, en consecuencia, debe confirmarse el informe de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en cuanto a que no tiene bajo resguardo algún documento en el que se encomiende a esa área la realización del evento, ni tampoco información de los recursos asignados para su realización.

3) En otro tenor de ideas, respecto de lo informado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en cuanto a que no dispone de documentos que indiquen los recursos asignados para la realización del seminario en cita, se estima que dicha información no es acertada, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 del Reglamento interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a esa área todo lo concerniente al registro del ejercicio presupuestal de las áreas correspondiente, así como la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable del Alto Tribunal, además, en los documentos que sobre los recursos asignados y ejercidos para el evento ponen a disposición la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, se marca copia de conocimiento a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Derivado de lo expuesto, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente a aquél en que le sea notificada esta resolución, la mencionada dirección general deberá remitir por correo electrónico a la Unidad de Enlace, la información que obre en los registros contables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la asignación y ejercicio de recursos públicos con motivo del Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica, celebrado este año en Acapulco, Guerrero.

**D. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS PARÁMETROS DE CALIDAD; EL CUMPLIMIENTO DE METAS; LA EVALUACIÓN DE LAS MISMAS, EL INFORME RENDIDO, Y LOS QUE ACREDITEN EL APROVECHAMIENTO OBTENIDO POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO EN IBEROAMÉRICA.**

La información que se aborda en este apartado, se precisó en los siguientes términos:

*9. Documento en el que los Señores ministros indicaron los parámetros de calidad que debían cubrirse durante la realización del “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica” a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.*

*10. Documento que acredite el cumplimiento de metas y objetivos y encuestas de satisfacción de los usuarios, y el informe elaborado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos del “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”.*

*11. Documento que acredite el análisis, consideración y evaluación del cumplimiento de metas y objetivos, encuestas de satisfacción de los usuarios, así como del informe elaborado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos del “Cuarto Seminario de Derecho*

*Constitucional Tributario en Iberoamérica”, por parte del órgano evaluador o encargado de dar seguimiento a las encomiendas de los Señores Ministros.*

*12. Documento que acrediten el aprovechamiento obtenido por la comunidad jurídica asistente al “Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica”, como son encuestas de satisfacción del usuario, cuestionarios evaluatorios, opiniones o sugerencias.*

Los documentos reseñados en los puntos 9 y 11 fueron solicitados a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la cual informó que en sus archivos no encontró documentación alguna al respecto.

Dicho pronunciamiento de inexistencia debe confirmarse, pues atento a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el área informante resulta ser la competente para pronunciarse sobre documentos como los solicitados, pues tiene entre sus atribuciones todo lo relativo a la organización, integración y seguimiento de las sesiones de los Comités de Ministros, desde elaborar el orden del día, integrar la carpeta correspondiente, convocar a la sesión, elaborar las actas respectivas, notificar los acuerdos aprobados, llevar su seguimiento, hasta requerir información sobre el estado de cumplimiento de los acuerdos ordenados, de ahí que se confirme la inexistencia de algún documento en que los señores ministros hayan establecido los parámetros de calidad a cubrir durante el seminario en cita, así como de aquél en que se analice y evalúe el cumplimiento de metas y objetivos que, en su caso, se señalaron.

En el mismo sentido, deben confirmarse los informes de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, tanto por lo relativo a los documentos a que se hace alusión en los puntos 9 y 11 de la solicitud admitida, como los de los puntos 10 y 12, ya que en los informes correspondientes de ambas áreas, como se ha indicado, se señala que ponen a disposición únicamente la documentación que en relación con la solicitud de acceso tienen bajo resguardo, entre la que no se encuentra alguna concerniente a la descrita en los mencionados cuatro últimos puntos, pues, se reitera, si conforme las atribuciones que tienen conferidas dichas unidades en los artículos 145 y 148 del mencionado reglamento interior, fueron las responsables de la organización, ejecución y supervisión de dicho seminario, e informan implícitamente, que no tienen bajo resguardo documentos en los que los Ministros hayan establecido los parámetros de calidad que debían cubrirse durante la realización del evento en cita (punto 9); de aquél en que se acredite el análisis y evaluación del cumplimiento de metas y objetivos, encuestas de satisfacción de usuarios y el informe elaborado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos (punto 11); el que acredite el cumplimiento de

metas y objetivos y encuestas de satisfacción de usuarios (punto 10), así como los que acrediten el aprovechamiento obtenido por la comunidad jurídica en el Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica (punto 12), resulta innecesario que este comité acuerde otras medidas para localizarlos, porque las áreas competentes para tenerlos bajo resguardo ya han emitido los informes respectivos; por tanto, procede confirmar la inexistencia de dichos documentos en los archivos de este Alto Tribunal.

Así, tal como se expuso en el apartado A de esta resolución, tal determinación de inexistencia no debe considerarse una restricción al derecho de acceso a la información, pues no es posible acceder materialmente a ellos, ya que interpretando en sentido contrario el artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 42 de dicho ordenamiento, los órganos del Estado únicamente están obligados a poner a disposición de los particulares la información pública que tengan bajo su resguardo, lo que no sucede en el presente caso.

En consecuencia, tomando en consideración que la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos son las únicas áreas que, en su caso, pudieran tener bajo resguardo la información descrita en los puntos nueve a doce del acuerdo de admisión de la solicitud, y dichas áreas se han pronunciado en el sentido de no tener bajo resguardo los documentos referidos, debe confirmarse su inexistencia ante la imposibilidad jurídica y material para otorgarse.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se califican de legales los impedimentos planteados por los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo argumentado en la consideración III de esta clasificación.

**SEGUNDO.** Se confirman los informes de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y de las Direcciones Generales de Comunicación Social, de Adquisiciones y Servicios, de Difusión y de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo expuesto en el apartado A. de la consideración IV de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere al titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, de acuerdo con lo señalado en la parte final del apartado A de la consideración IV de esta determinación.

**CUARTO.** Se repone parcialmente el procedimiento de acceso a la información, respecto de la información descrita en el punto 6 de la solicitud de acceso.

**QUINTO.** Gírense las comunicaciones necesarias a la Secretaría General de Acuerdos, Coordinación de Asesores de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Comunicación Social, para que se pronuncien sobre la existencia, disponibilidad y, en su caso, modalidad de entrega de la información referida en el punto 6 de la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación de información, en términos de lo señalado en el apartado B de su última consideración.

**SEXTO.** Se concede el acceso a la información relativa a los puntos 7 y 8 descritos en el antecedente II de esta clasificación de información, conforme lo expuesto en el apartado C de la última consideración.

**SÉPTIMO.** Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que informe lo concerniente a los recursos asignados y ejercidos con motivo del Cuarto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica, de acuerdo con lo señalado en el inciso 3) del apartado C de la consideración última de esta resolución.

**OCTAVO.** Se confirma la inexistencia de la información descrita en los puntos 9, 10, 11 y 12 del segundo antecedente de esta clasificación, de conformidad con lo expuesto en el apartado D de la última de sus consideraciones.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, así como de las siguientes áreas: Secretaría General de Acuerdos; Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa; Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Coordinación de Asesores; Secretaría de Seguimiento de

Comités de Ministros; Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos; Dirección General de Comunicación Social; Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; y Dirección General de Adquisiciones y Servicios; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de doce de noviembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario General de la Presidencia, así como de los Secretarios Ejecutivos de Servicios y de la Contraloría, quien fue ponente. Impedidos: los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos y Jurídico Administrativo. Firman: el Ponente y el Secretario del Comité que autoriza y da fe, dado que fue calificado de legal el impedimento planteado por el Presidente.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS  
GRIJALVA TORRERO, EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta hoja corresponde a la última de la clasificación de información 50/2008-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de noviembre de dos mil ocho. Conste.-